

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-01-1969

*Título:* POR EL CUAL SE RATIFICA LOS NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16286

*Publicada el:* 27-01-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Turismo, Instituto Panameño de Turismo (IPAT)

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.420

*Rollo:* 30

*Posición:* 2314

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Barrero de Barrera)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
(Barrero de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

g) Planificar, dirigir y controlar por sí o a través de delegación las funciones técnicas del Ministerio y coordinar éstas con las administrativas;

h) Las demás atribuciones que le señale la Ley;

Artículo 7º El Viceministro será nombrado por el Organo Ejecutivo. Colaborará directamente con el Ministro en administración, dirección y ejecución, siendo responsable del buen funcionamiento y coordinación de los servicios técnicos y administrativos del Ministerio. En consecuencia, será la autoridad superior después del Ministro.

Artículo 8º Para ser designado Viceministro, se requerirán las mismas condiciones establecidas para el nombramiento de los Ministros de Estado. El Viceministro sustituirá al titular en sus ausencias, en cuyo caso tendrá todas las funciones, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes no asignen exclusivamente a éste.

Además de las funciones que expresamente le asigne el Ministro; el Viceministro tendrá directamente a su cargo la dirección y supervisión de las funciones administrativas del Ministerio.

**CAPITULO IV**

*De la Administración de Justicia Laboral*

Artículo 9º Para la Administración de la justicia del trabajo, funcionarán los organismos de la Judicatura del Trabajo, constituidos por la Corte de Casación Laboral, cuando sea creada, los Tribunales Superiores de Trabajo y los Juzgados Seccionales del Trabajo que sean necesarios. La Judicatura del Trabajo se organizará conforme a las leyes y reglamentos especiales sobre la materia, debiendo mantener estrecha coordinación con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 10. Los Tribunales y Juzgados de Trabajo, en todas sus instancias y con sus órganos actuales, continuarán rigiéndose por la legislación actual.

**CAPITULO V**

*Disposiciones Finales*

Artículo 11. El Organo Ejecutivo, mediante reglamentación orgánica fijará la organización, funciones, atribuciones y deberes de los diversos órganos del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, decretos, decretos leyes, que están en pugna con el articulado de este Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1969. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DEUREGUA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS LANDAU.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

CESAR MARTANS...

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3  
(DE 15 DE ENERO DE 1969)

por el cual se ratifica el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, así:

En representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Principal: Carlos E. Landau

Suplente: Carlos López Schaw.

En representación del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Principal: Modesto Justiniani

Suplente: Capitán Roberto Díaz.

En representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Principal: José Guillermo Aizpú.  
Suplente: Mayor Manuel J. Hurtado.  
En representación del Ministerio de Obras Públicas:

Principal: Manuel A. Alvarado  
Suplente: Ing. Juan B. Alvarado.  
En representación de la Dirección General de Planificación:

Principal: Dr. Nicolás Ardito Barletta,  
Director Gral. de Planificación.  
En representación de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá:

Principal: Eduardo de la Guardia  
Suplente: Rafael Schwartz.  
En representación de la Asociación de Líneas Aéreas:

Principal: Mario Medaglia  
Suplente: Capitán Alonso Valderrama.  
En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes:

Principal: Gloria Méndez  
Suplente: Carlos van Hoorde.  
En representación de la Asociación Panameña de Hoteles:

Principal: Ricardo Díez  
Suplente: Marcela Monterrey de Ramírez.  
En representación de la Contraloría General de la República:

Principal: Lic. Manuel B. Moreno, Contralor  
Suplente: la persona que el señor Contralor designe (sóloamente con derecho a voz, pero no a voto).

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4.  
(DE 16 DE ENERO DE 1969)  
por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del señor Eduardo McCullough, como Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a partir del 16 de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE MANUEL PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1053 Y 1054 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5  
(DE 16 DE ENERO DE 1969)  
por el cual se modifican los Artículos 1053 y 1054 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1053 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1053: La explotación de las carreras de caballos sólo podrán efectuarse en hipódromos ubicados en distritos de más de cien mil habitantes y bajo las condiciones siguientes: